

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes quince de diciembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo doctor **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES.**-
Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladys Vallejo Santa María. -----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.-----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.-----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima novena sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima vigésima séptima sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Por Secretaría se da cuenta que en cumplimiento a lo dispuesto en la última sesión, las partes procesales han cumplido con presentar sus memoriales por escrito, los cuales se han corrido traslado a cada una de las partes, la Parte Civil doctor Carlos Rivera Paz, alcanza su memorial a fojas dos, que contiene cuatro actuaciones, ente ellas dos reportajes, una conferencia de prensa y una declaración contenidos en un CD; también se ha realizado la verificación del CD correspondiente y efectivamente de acuerdo a las pruebas técnicas realizadas el video es completo e íntegro de acuerdo a lo ofrecido por la misma parte. Asimismo, se ha recepcionado de parte de la defensa del acusado Alberto Fujimori, el memorial a fojas cuatro, mediante el cual ofrece cuatro DVD con diversos extractos; la visita a la universidad de San Marcos, el mensaje a la nación del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, mensaje a la nación del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno y las conversaciones del señor Montesinos con Abimael Guzmán y Elena Iparraguirre; de la revisión de los videos se advierte que solamente el video numero tres, que consiste en el mensaje del siete de febrero tiene un defecto técnico porque se congela la imagen a los dos minutos. En este sentido es del caso precisar que tanto la Parte Civil como la defensa del acusado no han solicitado la concurrencia de ningún testigo para el reconocimiento de los audios y videos. Por su parte la Fiscalía también ha cumplido con entregar - el jueves once de diciembre- su memorial a fojas dieciocho, como un consolidado - de la fecha - a fojas cuatro, en el primero se precisa la actuación de trece pruebas videográficas, que incluyen la concurrencia de diecisiete personas para el reconocimiento de los audios y videos. En tanto que en el segundo se indican los periodos de tiempo que se han extractado de cada documento audiovisual. Finalmente debo indicar que se acompañaron al memorial trece videos y un DVD consolidado de nueve de ellos; de la revisión efectuada se advierte que aparentemente no hay ningún tipo de defecto técnico.--

En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, quien al respecto refiere que para el día de hoy se ha alcanzado el resumen de la actuación de todo el material filmico en cuatro CDs, que contiene en total veinticuatro resúmenes de los que nosotros solicitaríamos actuar al que se han acompañado también un memorial consolidado de lo que contienen esos cuatro CDs, que es igual a los catorce videos que existen pero ahora si condensados y que ya obran en poder de secretaria.-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Al respecto el señor Director de Debates, solicita que se entregue el memorial aclaratorio, en tanto y en cuanto es exactamente igual, sin ningún tipo de información agregada fuera del vencido el plazo que hemos establecido. En segundo lugar, respecto de los consolidados vamos a ver ahora en el tiempo que nos demande la discusión preliminar su calidad técnica.-----

El Tribunal dispone que se entregue estos cuatro CDs a la sección técnica de la Sala para que determine si en efecto es posible hacer el pase técnico; asimismo la Sala con conocimiento de las partes ordena que se agregue a los autos los memoriales entregados por las partes procesales, así como y los CDs que se acompañan.-----

En este estado la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki solicita el uso de la palabra y al serle concedida, refiere: Señor Presidente, si bien es cierto, en las reglas que marco el Tribunal estableció como regla preclusiva de entrega de memoriales y de soportes donde hayan documentos audio visuales, el día jueves por la flexibilidad que corresponde no tenemos ningún inconveniente como ya ha dispuesto la Sala que eso se subsane. Pero, como la primera etapa de la audiencia de hoy es la discusión de la admisión de los documentos audio visuales, solicito que ésta se condicione a que previamente se nos entregue los nuevos memoriales y se nos de un mínimo tiempo prudencial para estudiarlos, porque es sobre esa base que vamos hacer la discusión de la admisibilidad o no de los documentos audio visuales.-----

Al respecto el señor Director de Debates, señala: Señor Fiscal, aclare usted ese punto, porque de lo que se trata aquí es sencillamente de que la base que se ha presentado hasta el día jueves es la que corresponde, y si bien uno puede flexibilizar el punto para hacer una mejora técnica de la presentación y el resumen pertinente, sin embargo, la condición es que sea exactamente igual al ofrecido, que no haya una alteración o una incorporación de evidencia fuera de plazo.-----

Seguidamente el señor Fiscal, indica que el memorial entregado el día jueves contiene los elementos técnicos que han sido reducidos a solo cuatro videos, no existen ningún agregado frente a los que ya se presentaron el día jueves, solo su presentación simplificada en cuatro DVD's para facilitar el manejo de la transmisión correspondiente.-----

A continuación el señor Director de Debates, señala que se van a trabajar juicios de admisibilidad, de pertinencia condicionado a esta igualdad, la sección técnica primero, va a determinar si se puede enviar bien y segundo si son iguales

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a los que se ha presentado anteriormente; y de eso se dará razón inmediatamente se cumpla ese tema. En esta sesión se va a trabajar la parte de la discusión de la incorporación, decidir quienes vienen, quienes no vienen y luego continuar con el turno del Fiscal y en todo caso nos someteremos al documento ya presentado, lo demás es una ayuda, la ayuda no reemplaza al documento matriz; lo que se quiere es evitar prolongaciones indebidas de la continuación de la audiencia.-----

Por secretaría se da cuenta que el Instituto de Medicina Legal ha remitido el oficio numero novecientos noventa - dos mil ocho MP-FN con respecto a los tramites que se ha realizado para la atención del acusado Fujimori.-----

Enseguida el Tribunal a través de la Dirección de Debates, dispone que se requiera al Instituto de Medicina Legal para que en el día cumpla con remitir al Tribunal el informe de evaluación médica correspondiente y **ordena** que se agregue a los autos el oficio recepcionado.-----

Asimismo secretaria da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero cinco mil quinientos noventa y ocho/I- ocho/SDTD/DINFE, suscrito por el coronel de Infantería Félix Miguel Montes Daorta, sub director de trámite documentario de la DINFE mediante el cual adjunta el Reglamento de Organización y Funciones del Ejército del Perú - General de Educación y Doctrina del Ejército, vigente en el año mil novecientos noventa y uno, copia autorizada por el coronel de infantería Carlos Flores Serván, sub director de organizaciones y método.-----

La Sala con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos.-

A continuación el señor representante del Ministerio Público procede presentar las pruebas audiográficas y videográficas que se van actuar y las personas que serán citadas para su reconocimiento, en los siguientes

terminos: Señor Presidente, solicitamos la incorporación de los siguientes documentos los cuales serán presentados sin seguir el orden del memorial alcanzado Secretaría el día jueves próximo pasado, entonces el **Primer Bloque** se denomina **Ejecución de la Estrategia Paralela**, el mismo que se subdivide en dos sub temas el primero de ellos denominado **Papel del SIN y rol de Vladimiro Montesinos Torres en el enfrentamiento contra la subversión:**

PRIMER DOCUMENTO: El DVD que se titula "Los Siameses", informe periodístico que fue emitido por los Programas Sétimo Día y Reporte Semanal. Señor Presidente, este video fue incorporado por el Ministerio Público en su acusación fiscal de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete que obra a fojas veintidós mil setecientos cincuenta a veintidós mil setecientos noventa y cinco

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del tomo cincuenta y ocho. Asimismo, y solicitamos el reconocimiento de parte del acusado Alberto Fujimori sobre éste video. **Juicio de Pertinencia:** El Ministerio Público a través de la visualización de este documento quiere corroborar que durante el régimen de los años noventa al dos mil uno, existió lo que la Fiscalía a denominado el binomio Fujimori - Montesinos, esa estrecha ligazón que existió entre el acusado Fujimori y el asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, la cual se ha hecho referencia en la acusación fiscal. Además queremos acreditar que el acusado Fujimori nunca dijo la verdad respecto a la situación laboral del asesor Montesinos, y que en todo momento intencionado y estratégicamente trato de minimizar el verdadero papel o el verdadero rol que jugaba dentro de la estructura de gobierno.-----

Interviene el señor Director de Debates, para señalar: No confundir juicio de admisibilidad con utilidad, hagamos la diferencia, únicamente lo que se quiere acá, si usted ya lo ha precisado es, en que consiste el video que se pasara en su caso y cual es la lógica de pertinencia y sobre esa base el Tribunal decidirá, en este tema que usted solicita.-----

Seguidamente se cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz, quien refiere que se encuentra conforme con lo señalado por el señor Fiscal. -----

Los demás abogados de la Parte Civil no se pronunciaron sobre el tema.-----

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Alberto Fujimori, doctor Cesar Nakasaki quien al respecto señala: Señores miembros de la Sala, como el argumento central de la defensa del señor Alberto Fujimori es la insuficiencia de prueba, seguimos la línea establecida por el Tribunal de la mayor amplitud en el juicio de admisibilidad, reservándonos de discutir su procedencia y eficacia probatoria para la estación correspondiente.--

El señor Director de Debates, señala: Correcto, vamos a fijar una línea importante, sobre aquellos testigos que se han acogido al derecho al silencio, y su rechazo a toda participación en el juicio. **El Tribunal no va aceptar la concurrencia de estas personas; en consecuencia desde ya decimos, que el señor Vladimiro Montesinos Torres a partir de la posición que ha adoptado, no va a ser citado para que concurra a este Tribunal.**-----

Luego la Sala previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos admite como primera prueba el documento videográfico DVD titulado "Los Siameses".-----

Prosigue el señor Representante del Ministerio Público, con señalar las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pruebas videográficas e indica que el segundo sub tema se titula: **Implementación y ejecución de la estrategia paralela: SEGUNDO DOCUMENTO:** El DVD titulado "video de Fujimori" que fue entregado por Umberto Jara en la sesión numero cuarenta y cuatro de fecha cuatro de abril del dos mil ocho, este DVD contiene una serie de discursos y conferencias de prensa del acusado, entre los que se encuentran, el contiene el mensaje a la nación del entonces Presidente de la republica hoy acusado Alberto Fujimori, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, que entiendo ha sido presentado también por las otras partes; solicitamos únicamente la identificación del acusado Alberto Fujimori. Juicio de Pertinencia, este documento contiene parte del discurso que se publicó en el Diario El Peruano, sin embargo en la grabación se escuchan algunos conceptos que no están debidamente expuestos en el Diario Oficial, de tal manera que la importancia de este documento parte de esa premisa

El señor Director de Debates solicita al señor Fiscal aclare si hay una diferencia entre el documento oficial en el diario "El Peruano" con lo que aparece en el mensaje. **El señor Fiscal responde: Que si y que esa** diferencia es la que queremos resaltar solamente los extremos que están consignados, porque el mensaje del siete de febrero publicado en el diario "El Peruano", obra en autos y que confrontadas ambas versiones, hay diferencias.....

No formularon su intervención la parte civil ni el abogado de la defensa......

El Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u oposición del alguna de ellas, admite la prueba videográfica denominada DVD titulado "Video Fujimori" que contiene el mensaje a la nación de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno......

A continuación la misma parte ofrece como TERCER DOCUMENTO: Del DVD titulado "Video de Fujimori", entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión cuarenta y cuatro de abril del dos mil ocho. Es el mismo video que el anterior del que hemos desglosado otras intervenciones, porque estos videos son muy cortos, en este caso contiene el mensaje a la nación del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, que es una intervención que dura muy breves minutos y fue propalado por el noticiero Noventa Segundos, también; solicitamos la identificación del acusado Alberto Fujimori, asimismo aclaramos que no hay documento escrito de este discurso......

Luego el señor Director de Debates consulta a las partes si tienen alguna objeción al planteamiento señalado por el señor Fiscal, no formulando

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ninguna intervención al respecto el abogado de la Parte Civil doctor Rivera Paz, como los demás abogados de la misma parte.-----

A continuación la defensa del acusado Alberto Fujimori indica que: Señor Presidente, no nos oponemos a que se visualicen, respecto a este documento audio visual conforme dice en el consolidado dos, mensaje del Presidente de la República del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, que efectivamente no existe soporte documental y el mensaje del Presidente de la república del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, que si fue oralizado pero parcialmente por la Fiscalía. -----

Acto seguido el señor Director de Debates refiere: Si bien se ha oralizado una parte, pero se asume todo, pero en tanto y en cuanto la Fiscalía afirma que hay una diferencia respecto del documento número dos, eso es materia también de análisis, por eso es que aquí no hay un problema de reiteración, si no que hay un problema de control que lo veremos en su momento.-----

El Tribunal sin objeción u observación de las partes admite la prueba videográfica el DVD titulado "Video Fujimori" que contiene el mensaje a la nación de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.-----

Continúa el señor Fiscal señalando como: CUARTO DOCUMENTO: Ofrecemos la visualización de los videos numero *ochocientos seis y ochocientos siete*, cuyo rotulo original *es Reunión de Cambio Noventa - Nueva mayoría con el doctor Vladimiro Montesinos Torres*, del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho; este documento fue incorporado al proceso mediante oficio ciento dos de fecha catorce de diciembre del dos mil siete, remitido por el Congreso de la república, solicitamos que se visualice un promedio treinta segundo aproximadamente, la parte que a la Fiscalía le interesa. **Juicio de Pertinencia**, es que queremos demostrar que el ex asesor Vladimiro Montesinos en su condición de jefe real del SIN tenía poder para convocar libremente a congresista de Cambio Noventa - Nueva Mayoría y explicarles la nueva política o la nueva estrategia de lucha contra la subversión.-----

No formularon su intervención los abogados de la parte civil ni los abogados de la defensa.-----

El Tribunal sin objeción u observación de las partes admite como prueba videográfica los videos número ochocientos seis y ochocientos siete, rotulado Reunión de Cambio Noventa - Nueva Mayoría con el doctor Vladimiro Montesinos Torres.-----

A continuación el señor Fiscal dentro del segundo bloque denominado

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

"Crímenes del Destacamento Colina", que a su vez divide en tres sub temas el primero de ellos: **Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori de las estrategias aplicadas en el enfrentamiento contra la subversión**, ofrece -en orden correlativo- como: **QUINTO DOCUMENTO: los videos de la entrevista tres**, que realizó el periodista Umberto Jara al señor Martin Rivas y también como **SEXTO DOCUMENTO el video Mensaje de Martin Rivas**, ambos videos fueron incorporados al proceso por el testigo Umberto Jara, en la sesión numero cuarenta y cinco de fecha siete de abril del dos mil ocho. **Juicio de Pertinencia**, en cuanto a la entrevista es la que realiza el señor Umberto Jara y allí apreciamos al señor Martin Rivas dando importantes versiones sobre lo que fue la política de estado en la lucha contrasubversiva. **Interviene el señor Director de Debates, para preguntar:** Señor Fiscal, para evitar reiteraciones, cuando declaró Martín Rivas el Tribunal visualizo algunos videos y fueron materia de una amplia diligencia y se le pregunto sobre todo ello, pregunto si esos videos -ambos- ya han sido visualizados. **El señor Fiscal responde que:** Si señor, el primero ya ha sido visualizado y tiene una corta duración de manera que lo dejo a criterio de la Sala y de las partes.-----

Únicamente interviene el abogado de la Parte Civil doctor Ronald Gamarra, señala que no se opone a que concurra nuevamente el testigo Martín Rivas, los demás abogados no formulan su intervención.-----

A su turno la defensa del acusado Alberto Fujimori, señala: Que, el denominado video mensaje de Martin Rivas ya fue visualizado, y ha sido objeto de reconocimiento, consecuentemente nos oponemos a su admisión al entender de que no es procedente duplicar la misma diligencia. Y en cuanto al DVD entrevista cero tres, Umberto Jara y Martin Rivas si no ha sido visualizado ni objeto de reconocimiento, entonces respecto a ese audio visual, si no tenemos oposición a que se admita.-----

Seguidamente el señor Director de Debates solicita razón por secretaría, pero aclaramos que el es criterio que si ya se visualizó ya no se vuelve a visualizar, **a continuación la cursora señala:** Que, en la sesión trigésima del veintinueve de febrero del dos mil ocho, al testigo Martin Rivas se le proyecto el video denominado entrevista realizado por Umberto Jara, el cual reconoció como uno de los tantos ensayos realizados y que las expresiones vertidas corresponden a la recopilación de textos.-----

A continuación el señor fiscal solicita su intervención, por lo que autorizado por el Tribunal indica que: Insiste en la concurrencia del testigo Martin Rivas

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para que reconozca su voz e imagen para el **SEXTO DOCUMENTO** denominado mensaje.-----

A su turno la defensa del acusado señala que no se opone en tanto esta condicionado a que no sea duplicado.-----

La Sala resuelve con la razón de secretaría, y oídas las partes, rechazar la admisión del **QUINTO DOCUMENTO** denominado video entrevista Umberto Jara número tres, que realizó el citado periodista al señor Martin Rivas y admitir si, el **SEXTO DOCUMENTO** conocido como video Mensaje de Martin Rivas disponiendo la concurrencia de este último para su identificación con el material visual admitido, en la próxima sesión.-----

Continúa el señor Fiscal y ofrece como: **SETIMO DOCUMENTO**: El siguiente video que se denomina "**Video de Fujimori**" -*el mismo desde el punto dos* - que fue entregado por el periodista Umberto Jara en la sesión número cuarenta y cuatro del cuatro de abril de dos mil ocho, que contiene la conferencia de prensa en la cual el acusado Alberto Fujimori informa del resultado de la intervención al Penal Castro Castro, cuyo título es Domingo Diez. La conferencia es de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos desde el Penal Castro Castro. **Juicio de Pertinencia**, este video es importante porque muestra que el acusado Fujimori personalmente dirigía las operaciones relacionadas con los hechos vinculados a delitos de terrorismo, decidía y manejaba personalmente la lucha contrasubversiva, esa es la opinión que nosotros sostenemos. Y para efecto de la identificación solamente la presencia del acusado Alberto Fujimori. **No formularon su intervención los abogados de la parte civil ni los abogados de la defensa**.-----

El Tribunal sin objeción ni observación de alguna de las partes admite la prueba videográfica denominada video de Fujimori - Titulado "Domingo Diez".-----

El señor Fiscal prosigue y señala que dentro del Tema Segundo, se ha fijado como segundo sub tema el titulado *Aprobación del acusado Alberto Fujimori Fujimori y de Vladimiro Montesinos Torres de las operaciones del Destacamento Colina* dentro del cual en forma correlativa se ofrece como:

OCTAVO DOCUMENTO: El siguiente es un *audio que contiene la entrevista al ex agente del destacamento Colina Jesús Sosa Saavedra a cargo de la reportera María Elena Castillo, del diario La República*. Este audio fue incorporado al proceso en la sesión de audiencia ciento diez del veintidós de octubre del dos mil ocho. **Juicio de Pertinencia**, este es importante porque

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

refrenda una de las hipótesis planteada por la Fiscalía de que el acusado aprobó una política de guerra sucia que se plasmó en el crimen de Barrios Altos a través del jefe del SIN que participó directamente y el asesor Vladimiro Montesinos, eso es lo que dice Sosa en brevisimos resúmenes; **solicitamos la concurrencia del señor Sosa Saavedra,** asimismo aclaramos que si bien la entrevista fue publicada la fiscalia resalta las imputaciones que hace el ex agente contra el asesor Vladimiro Montesinos pero entre ambas no existe ninguna diferencia, y si la Sala así lo considera se puede prescindir de su audición.-----

---**Al respecto se corre traslado a la Parte Civil, interviniendo el abogado Carlos Rivera Paz quien indica que coincide con la** opinión del señor Fiscal, los demás abogados no formularon su intervención.-----

A continuación la defensa del acusado Fujimori indica que; cuando declaró testimonialmente Jesús Sosa Saavedra, autor del reportaje, él cuestionó los términos de la entrevista periodística, él cuestiona nunca haber referido que Vladimiro Montesinos le dio la orden y que por tanto nunca le dio cuenta, razón por la cual la Sala, ante esa discrepancia, determinó la necesidad que se incorpore el audio, por lo que entendemos que si es indispensable su audición y el reconocimiento por parte del autor dado que ya en el plenario se ha discutido la validez del contenido de lo que aparece impreso en La República.---

Enseguida el Tribunal indica que en efecto, cuando fue interrogado el testigo Sosa dijo de esa entrevista que no se acordaba muy bien de lo que había dicho y formulo en ciertas partes determinadas negativas al contenido, por tanto es útil que concorra, y en consecuencia se admite el audio de la entrevista al señor Sosa Saavedra a cargo de la reportera María Elena Castillo, reportera del diario La República y se dispone la concurrencia del testigo Sosa Saavedra para la siguiente sesión.-----

Prosiguiendo el señor Fiscal ofrece como: **NOVENO DOCUMENTO: El video que contiene la entrevista del periodista Guillermo Gonzáles Arica al ex agente de inteligencia José Luis Bazán Adrianzén, que esta dentro del documento audio visual denominado acusación Constitucional número ciento treinta de** finales de febrero del dos mil uno. **Juicio de Pertinencia,** esta versión resulta muy importante por que este ex agente José Luis Bazán Adrianzén declaró ante la Comisión del Congreso y su versión que está contenida también dentro del expediente, sirvió de sustento para la acusación constitucional y también para la acusación que formuló en su oportunidad la Fiscalía de la Nación contra el acusado Fujimori; de allí la importancia de esta

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

causa. Aquí en este caso está identificado José Luis Bazán Adrianzén, en consecuencia solicitamos su concurrencia a efecto de reconocer su voz y su imagen.-----

Al respecto los abogados de la Parte Civil no formulan ninguna intervención ni oposición a la admisión de la prueba citada, en tanto que la defensa del acusado Fujimori, señala que: En la misma línea, no discutimos su admisión reservándonos discutir la conducencia, si una audiovisual puede reemplazar o no una prueba testimonial en su oportunidad.-----

Luego de oír a las partes sin oposición u observación de alguna de ellas precisa que si bien en autos aparecen declaraciones del ciudadano Bazan Adrianzen ante el Congreso y algunas otras sumariales, además de documento audio gráfico se evaluará de acuerdo a las circunstancias, **si de oficio se le puede convocar para un interrogatorio profundo; sin perjuicio de ello el Colegiado sin oposición de las partes admite como prueba el video que contiene la entrevista al ex agente de inteligencia José Luis Bazán Adrianzén.**-----

Luego el señor Fiscal indica como: **DECIMO DOCUMENTO:** El video denominado "**Vladivideos ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno, que contienen una reunión que se lleva a cabo aparentemente en el SIN y en donde participan el ex asesor Vladimiro Montesinos, el ex general Briones Dávila, la actual congresista María Luisa Cuculiza y finalmente el acusado Fujimori. Juicio de Pertinencia,** en este diálogo estos personajes, y básicamente el asesor Montesinos hace referencia mas que oralmente o verbalmente, gestualmente del papel protagónico que tuvo el acusado Fujimori respecto de los casos de Barrios Altos y La Cantuta, de allí la importancia de este documento y para lo cual, para el reconocimiento correspondiente **insistimos en la concurrencia del ex general Briones Dávila, la señora María Luisa Cuculiza y el acusado aquí presente.**-----

Al respecto la Parte Civil no formula objeción a la admisión de la prueba citada; por su parte la defensa del acusado Alberto Fujimori, señala: que en la misma línea de amplia admisibilidad, discutirá en su oportunidad cuestiones de procedencia y eficacia probatoria.-----

Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales admite el documento videográfico denominado "**Vladivideos ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno**" e igualmente dispone la **concurrencia del señor Briones y de la señora congresista María Luisa Cuculiza.**-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Prosigue el señor Fiscal y puntualiza que el tercer sub tema del bloque número dos se titula *Matanzas de Barrios Altos y Cantuta*, dentro del cual ofrece como: **DÉCIMO PRIMER DOCUMENTO:** Que se incorpore el *video que contiene la entrevista al sub oficial del Ejército Peruano, Jesús Sosa Saavedra por la periodista Mabel Huertas en el programa "Día D"* de Canal Nueve el día siete de abril del dos mil ocho y que ha sido incorporado de oficio por el Tribunal en la sesión de audiencia número cuarenta y cinco al siete de abril de dos mil ocho y obra a fojas cuarenta mil ochocientos cuatro y siguientes del tomo noventa de estos actuados. En este caso solicitamos la **concurrencia del testigo Sosa Saavedra y aclaramos que** cuando concurrió el señor Sosa Saavedra a la audiencia no reconoció en su totalidad la entrevista que había proporcionado.-----

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil como tampoco de la defensa.-----

La Sala sin oposición u objeción de las partes **admite el video que contiene la entrevista a Jesús Sosa Saavedra por la periodista Mabel Huertas en el programa "Día D, y dispone la concurrencia del señor Sosa Saavedra a este Tribunal para su identificación.**-----

El señor Fiscal prosigue y señala como: **DUODÉCIMO DOCUMENTO:** *El video que contiene la entrevista que realizó el periodista Jaime de Althaus al periodista Gilberto Hume* que fue emitido en el Programa "La Hora N" el veintiuno de mayo de dos mil uno. Este documento fue incorporado al proceso mediante oficio de fecha veintidós de diciembre de dos mil uno y fue remitido por la empresa televisiva Canal N y que obra a fojas seis mil ciento cincuenta a seis mil ciento cincuenta y uno del tomo veintiséis. En autos obra el acta de transcripción de este documento y se encuentra a fojas seis mil doscientos cuarenta y uno y siguientes del tomo veintiséis, sin embargo dejamos a criterio de la sala su admisión atendiendo a que en su momento fue reconocido por el señor Gilberto Hume, cuando concurrió a prestar su declaración testimonial.----

No formulando su intervención u oposición los abogados de la parte civil como tampoco la defensa del acusado.-----

El Tribunal luego de escuchar a las partes procesales resolvió **RECHAZAR** la prueba videográfica de la entrevista a Gilberto Hume, que realizó el periodista Jaime de Althaus en el programa la "Hora N"; por haber sido proyectada y reconocida antes por el testigo Ume.-----

Prosigue el señor Fiscal fijando como Tercer Bloque "Secuestro de Samuel

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Dyer" dentro del cual denomina como sub tema Conocimiento del acusado Alberto Fujimori Fujimori del secuestro del empresario Samuel Dyer, dentro del cual ofrece como: **DECIMO TERCER DOCUMENTO:** Que, se visualice el extracto de la declaración que dio el acusado Alberto Fujimori en el programa **Reporte Semanal de Frecuencia Latina** del trece de enero de dos mil ocho y reproduce la entrevista que llevó a cabo al acusado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y tiene relación con el secuestro del empresario Samuel Dyer. Este documento fue incorporado por el Ministerio Público en la sesión de audiencia número dieciocho del treinta de enero de dos mil ocho y obra a fojas treinta y siete mil doscientos treinta y nueve y siguientes del tomo ochenta y cinco.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil ni de la defensa.-----

La Sala resuelve sin objeción u oposición u observación de los señores abogados **admitir** admite la prueba videográfica antes citada.-----

El señor Fiscal prosigue y señala como **cuarto bloque** el denominado como **ACTOS DE IMPUNIDAD** que fija como primer sub tema, **declaraciones del acusado Alberto Fujimori Fujimori y del comandante general del ejercito general Nicolás de Bari Hermoza Ríos: Amenazas contra el Congreso de la República y a la opinión pública: DÉCIMO CUARTO DOCUMENTO:** La reproducción de las declaraciones que presta el ex general Hermoza Ríos y que contiene la conferencia de prensa de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres a la salida del general del Congreso de la república donde había sido citado por los hechos de La Cantuta. Este documento fue consignado en el programa "La Ventana indiscreta" del canal dos emitido el once y dieciocho de diciembre e incorporado por el Ministerio Público en la sesión de audiencia número diez del once de enero de dos mil ocho y obra a fojas veintiocho mil novecientos noventa y seis y siguientes del tomo setenta y dos; siendo un hecho notorio las declaraciones que dio el general Hermoza Ríos, no hace falta su reconocimiento no siendo necesaria su concurrencia.-----

Al respecto la Parte Civil no formula objeción a la admisión de la prueba ofrecida como tampoco insiste en la concurrencia del General Hermoza Ríos; sin embargo la defensa del acusado Fujimori indica: El problema es que no hace ninguna descripción sobre lo que sería materia de visualización y audición en ese punto y además porque sostenemos que en la testimonial no se le ha preguntado sobre la materia de esta conferencia.-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

El Tribunal resuelve sin objeción u oposición de las partes que se admita la prueba videográfica, sin perjuicio que por secretaria se de cuenta si se le preguntó al testigo Hermoza Ríos respecto a este extremo; sobre lo cual señala la cursora que en la sesión octogésima primera llevada a cabo el catorce de julio del año en curso (página veintiocho del acta) se le preguntó -al señor Hermoza Ríos- si recordaba sus declaraciones brindadas el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres cuando salió del Congreso de la República, manifestando que sí recordaba sus manifestaciones en relación a lo cual da lectura a la pregunta que se le formuló al señor Hermoza Ríos como sigue: "¿Usted fue convocado al Congreso de la República el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, recuerda usted? DIJO: Si debe ser la fecha, no recuerdo, si está así debe ser la fecha", "¿Recuerda usted que brindó una declaración ante el Congreso de la República? DIJO: Sí recuerdo", "¿Esa fue ante la Comisión que presidió el Congresista Cáceres? DIJO: Sí, esa fue", "¿Recuerda que después de brindar sus declaraciones ante el Congreso usted brindó unas declaraciones, dio lectura de una declaración ante el periodismo, recuerda usted eso? DIJO: Sí recuerdo", "¿Recuerda usted que ahí manifestó de que esto era un ataque al Ejército y que esto no lo iba a permitir, recuerda haber dicho eso? DIJO: Sí, es probable que haya dicho eso, en ese término".-----

Luego el Tribunal: Estando a los términos de la declaración brindada por el testigo Nicolás Hermoza Ríos -a la que se dio lectura-, advierte que no hay necesidad de un expreso reconocimiento y por tanto no va a **insistir en la concurrencia del testigo Hermoza Ríos.**-----

El señor Fiscal prosigue y ofrece como: DÉCIMO QUINTO DOCUMENTO: El siguiente **video** que solicitamos sea **visualizado contiene el discurso pronunciado por el entonces Presidente de la republica Alberto Fujimori, desde el Cusco el veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres, tiene como título "Fujimori y la guerra de baja intensidad"** y fue trasmitido por la

Ventana Indiscreta del canal Dos emitido el once y el dieciocho de diciembre de dos mil ocho Este video forma parte de uno que fue incorporado por el Ministerio Público en la sesión de audiencia número diez del once de enero de dos mil ocho obrante a fojas veintiocho mil novecientos noventa y seis y siguientes del tomo setenta y dos. En este video que es el mismo que el anterior que se denomina "Fujimori y la Guerra de Baja Intensidad" dentro del cual se encuentra el documento décimo cuarto y éste numerado como el décimo quinto, esta conformado por también la entrevista al señor Hermoza Ríos producida al día

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

siguiente de la intervención del general Hermoza Ríos a su salida del Congreso, tiene íntima y estrecha relación con esta declaración realizada por el general Hermoza Ríos.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil y de la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición, objeción u observación de las partes admite la prueba videográfica que antecede, señalada por el señor Fiscal. -----

Prosigue el señor Fiscal y fija que a continuación el segundo sub tema del bloque cuatro se denomina *Accionar el SIN y del fuero privativo militar para el ocultamiento de las matanzas de Barrios Altos y la Cantuta:*

DÉCIMO SEXTO DOCUMENTO: Igualmente solicitamos la visualización del video que contiene la entrevista que llevó a cabo el periodista Alejandro Guerrero al ex presidente de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia militar José Picón Alcalde. Este documento fue propalado por el programa "La Ventana indiscreta" de canal Dos el dos de julio de dos mil ocho y se denomina "Detrás de cámaras"; fue incorporado por el Ministerio Público en la sesión de audiencia número sesenta y siete del cuatro de julio de dos mil ocho y que obra a fojas cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho y siguientes del tomo noventa y siete. **La pertinencia**, quiere resaltar la Fiscalía este documento porque contiene un ensayo que es dirigido por el ex asesor respecto de la entrevista que tiene que hacer el señor Alejandro Guerrero al ex presidente del Consejo Supremo de Justicia militar para demostrar los actos de impunidad que se aplicó a través del Consejo Supremo de Justicia Militar. El general José Picón Alcalde se encuentra fallecido; no requerimos la presencia del periodista Alejandro Guerrero porque yo creo que es un hecho notorio, una persona conocida dentro del mundo periodístico y televisivo, de manera que sería demás su presencia.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil, en tanto que defensa del acusado Fujimori indica que: Respecto a este documento audiovisual, nosotros si encontramos un problema de legalidad. Sostenemos que se trata de prueba ilegal o constituye prueba ilegal en cuanto a la forma como el programa "La Ventana indiscreta" adquirió el detrás de cámara de la entrevista hecha al general José Picón Alcalde por el programa "Panorama" - Canal Cinco. Esto es, nosotros discutimos la forma legal como el Canal Dos, por llamarlo de alguna manera, resulta obteniendo un documento de trabajo. Sin embargo debo precisar que estoy justificando la presencia de Alejandro Guerrero que si debe ser

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

convocado para determinar la forma como el Canal Dos, el programa "La Ventana indiscreta" habría adquirido un material de trabajo del programa "Panorama" para saber si Panorama se lo ha entregado legalmente o ha sido obtenido de manera ilegal.-----

Al respecto el señor Director de Debates, señala: El tema aquí es el reconocimiento, porque la diligencia es reconocer el contenido del documento, no su origen, hay un problema serio ahí.-----

A continuación el abogado del acusado formula su intervención para plantear tacha respecto a este documento y solicita para probarla, que se incorpore la testimonial del señor Alejandro Guerrero.-----

En este estado el señor Director de Debates corre traslado al señor Fiscal Supremo, respecto de la concurrencia del señor Alejandro Guerrero, frente a lo cual indica que: Primero tenemos que resaltar el valor histórico que tiene porque fue grabado -tenemos conocimiento- en la Sala del SIN; respecto de la tacha esta no debe prosperar, por cuanto este documento fue transmitido a través del programa televisivo Panorama, fue un hecho público, es decir la entrevista fue transmitida y fue publicitada, además hay que tener presente que este documento fue filmado en instalaciones que son del Estado, es decir instalaciones públicas, además tiene que tenerse en cuenta que esto es parte de la práctica que llevó a cabo el señor Montesinos -de grabar todo-, si bien es cierto esto fue reproducido por el programa televisivo La Ventana Indiscreta no sabemos si ese programa lo adquirió ilícitamente o no, o fue un documento que obró como tantos otros en los documentos filmicos que fueron incautados al señor Fujimori.-----

A continuación el Tribunal precisa que para decidir la convocatoria del periodista Alejandro Guerrero, desde la pretensión de la defensa, para que informe y se pronuncie acerca del origen de ese video, concederemos ahora el uso de la palabra a la **Parte Civil representada por el abogado Ronald Gamarra quien indica:** Nosotros no nos oponemos a la presencia del periodista Guerrero aquí; en cuanto al presunto origen ilegal en la obtención del video, nosotros simplemente hacemos referencia a que esta es una mera afirmación subjetiva del abogado de la defensa, en su momento el Tribunal decidirá.-----

Los demás abogados de la Parte Civil no formulan su intervención.-----

Habiéndose pronunciado las partes respecto a la concurrencia del señor periodista Alejandro Guerrero, el señor Director de Debates les corre traslado ahora de la tacha planteada por la defensa:-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Interviene el doctor César Nakasaki, abogado de la defensa precisa lo siguiente: La tacha o la cuestión probatoria es procedente, porque una manifestación del derecho a la defensa es el controlar al prueba, y una expresión a su vez del control de la prueba es formular las cuestiones probatorias correspondientes, la oportunidad en que debe formularse la tacha -no tratándose de un documento que ha sido incorporado en fase de instrucción sino en pleno desarrollo del juicio oral- es en el momento en que se ofrece como prueba, y este es el momento en el cual se ha ofrecido como prueba; el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales -que sería la única regla que nos ayudaría en este caso- establece como momento de la formulación de la cuestión probatoria el momento en que hay que dar respuesta a su ofrecimiento; acaba de ser ofrecida en este momento, en la audiencia donde se incorporó la Sala marcó que era una admisión muy general y no permitió a lo largo de todo el juicio oral que se discuta la admisibilidad en los documentos hasta la estación correspondiente, esta es la estación correspondiente de los documentos audiovisuales por tanto la procedencia está marcada por lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, y siendo procedente también hay derecho a probar la cuestión probatoria, por tanto entendemos que el testimonio de Alejandro Guerrero es indispensable para establecer un punto muy concreto, cómo es que los documentos de trabajo del programa Panorama del canal Cinco terminan en posesión del programa La Ventana Indiscreta del canal Dos, el testigo sabrá indicar si hubo una transferencia lícita o hubo una transferencia ilícita.-----

A su turno el señor Fiscal Supremo señala: En cuanto a la tacha el señor abogado de la defensa tendrá que presentar los elementos correspondientes para demostrar que este documento es ilícito, la Fiscalía considera que el señor Guerrero solamente debe concurrir para que reconozca la voz y la imagen no para que conteste otras interrogantes.-----

Consultados los abogados de la Parte Civil no formularon intervención alguna.-----

El Tribunal habiendo oído a las partes y deliberada su decisión resuelve:

La procedencia de la tacha como institución -en el caso concreto- por las razones de oportunidad es absolutamente procedente, en cuanto a eso el Tribunal no tiene ninguna discusión; el problema que ahora se presenta es cómo se va a establecer esta tacha y luego la relevancia del argumento que son dos temas distintos, entonces bajo esa línea no sólo se debe recibir la declaración del autor sino de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Interviene el doctor César Nakasaki, abogado de la defensa precisa lo siguiente: La tacha o la cuestión probatoria es procedente, porque una manifestación del derecho a la defensa es el controlar al prueba, y una expresión a su vez del control de la prueba es formular las cuestiones probatorias correspondientes, la oportunidad en que debe formularse la tacha -no tratándose de un documento que ha sido incorporado en fase de instrucción sino en pleno desarrollo del juicio oral- es en el momento en que se ofrece como prueba, y este es el momento en el cual se ha ofrecido como prueba; el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales -que sería la única regla que nos ayudaría en este caso- establece como momento de la formulación de la cuestión probatoria el momento en que hay que dar respuesta a su ofrecimiento; acaba de ser ofrecida en este momento, en la audiencia donde se incorporó la Sala marcó que era una admisión muy general y no permitió a lo largo de todo el juicio oral que se discuta la admisibilidad en los documentos hasta la estación correspondiente, esta es la estación correspondiente de los documentos audiovisuales por tanto la procedencia está marcada por lo establecido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, y siendo procedente también hay derecho a probar la cuestión probatoria, por tanto entendemos que el testimonio de Alejandro Guerrero es indispensable para establecer un punto muy concreto, cómo es que los documentos de trabajo del programa Panorama del canal Cinco terminan en posesión del programa La Ventana Indiscreta del canal Dos, el testigo sabrá indicar si hubo una transferencia lícita o hubo una transferencia ilícita.-----

A su turno el señor Fiscal Supremo señala: En cuanto a la tacha el señor abogado de la defensa tendrá que presentar los elementos correspondientes para demostrar que este documento es ilícito, la Fiscalía considera que el señor Guerrero solamente debe concurrir para que reconozca la voz y la imagen no para que conteste otras interrogantes.-----

Consultados los abogados de la Parte Civil no formularon intervención alguna.-----

El Tribunal habiendo oído a las partes y deliberada su decisión resuelve:

La procedencia de la tacha como institución -en el caso concreto- por las razones de oportunidad es absolutamente procedente, en cuanto a eso el Tribunal no tiene ninguna discusión; el problema que ahora se presenta es cómo se va a establecer esta tacha y luego la relevancia del argumento que son dos temas distintos, entonces bajo esa línea no sólo se debe recibir la declaración del autor sino de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

quien lo pasó, son dos líneas importantes, no sólo del señor Guerrero que se afirma es el titular de ese documento, sino también quien lo transmitió, porque puede haber una línea de contradicción sumamente puntual, eso sin perjuicio de un problema de precisión de fuentes del periodista, etcétera, que eso se verá y estará en función a los juicios que correspondan, bajo esa línea el **DISPONEMOS la concurrencia tanto del señor Alejandro Guerrero** como de la Directora del programa La Ventana Indiscreta, **la señora Cecilia Valenzuela** para definir este extremo en su oportunidad, eso no significa que vamos a condicionar la visualización y el debate sobre el documento a que previamente concurren, vamos a ver problemas de tiempo, cómo lo hacemos, pero ya aclaramos de que el documento se va a visualizar, se va a discutir en sí mismo luego independientemente de esto los dos señores periodistas antes invocados van a ser objeto de un interrogatorio específicamente sobre la obtención, y dirán lo que tengan por conveniente que decir; en consecuencia se admite la prueba videográfica ofrecida; por otro lado, estando a la tacha planteada por la defensa contra el video que contiene la entrevista que llevó a cabo el periodista Alejandro Guerrero al ex presidente de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia militar José Picón Alcalde ofrecido por el señor Fiscal Supremo, y dada la pertinencia en estricto cumplimiento del inciso tres del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, RESUÉLVASE conjuntamente con la sentencia. -----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando que el tercer sub bloque se denomina **Accionar del acusado Alberto Fujimori Fujimori del SIN y de los altos mandos del ejército para generar la impunidad de los autores materiales de las matanzas de Barrios Altos y la Cantuta (Ley de Amnistía) en el que ofrece como, DÉCIMO SEPTIMO DOCUMENTO:** la admisión a los debates orales del **video denominado "Fujimori anuncia detención de Martin Rivas", en el extremo que contiene la conferencia de prensa en la cual el acusado Alberto Fujimori el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres informa sobre la detención del Mayor Santiago Martin Rivas, fue propalado en el noticiero Noventa Segundos,** entregado por el testigo Umberto Jara, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cuarenta mil seiscientos catorce del tomo ochenta y nueve - sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho).-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil ni de la defensa del acusado Fujimori Fujimori.-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales el extremo del DVD antes mencionado.-----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas como: **DÉCIMO OCTAVO DOCUMENTO**: Solicitamos la admisión a los debates orales del **audio cinta uno que contiene la cinta uno-A, que corresponde a la conversación que sostiene el Coronel Enrique Oliveros y los miembros del Destacamento Colina producido el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el cuartel Simon Bolívar, el Coronel Enrique Oliveros, Julio Chuqui Aguirre y Jesús Sosa Saavedra (en el audio se ubica desde el minuto uno hasta dieciocho con veinte segundos); y la cinta uno-B, en el cual participan el General Juan Rivero Lazo, Jesús Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Nelson Carbajal García, Federico Navarro Pérez y Pichilingue Guevara producida el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro** -(en el audio se ubica desde el minuto dieciocho con veinticuatro hasta una hora con dos minutos y dieciséis segundos)- esto fue cuando los miembros del Destacamento Colina cumplían carcelería y trataban sobre el tema de amnistía, ha sido incorporado como acompañado (entregado por el testigo Ricardo Uceda) a este expediente (constancia a fojas treinta y siete mil ochocientos uno del tomo ochenta y seis – sesión vigésima segunda del ocho de febrero del dos mil ocho). **Asimismo deben concurrir todos los antes mencionados** a excepción del Coronel Oliveros Pérez quien tiene la condición de no habido; y, como **DÉCIMO NOVENO DOCUMENTO**: solicitamos la admisión a los debates orales de **la audición de las CINTAS DOS y TRES que contienen las mismas conversaciones señaladas en el punto anterior, pero están desagregadas en otros documentos, contiene las cintas: uno-B-dos (general Juan Rivero Lazo y Jesús Sosa Saavedra), tres-A (conversación del Coronel Enrique Oliveros Pérez -cuya presencia no insistimos-, Julio Chuqui Aguirre y Jesús Sosa Saavedra), tres-B-uno (conversación entre Enrique Oliveros, Julio Chuqui Aguirre y Jesús Sosa) y dos-A (conversación entre Juan Rivero Lazo, Jesús Sosa Saavedra y Nelson Carbajal García)** del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en el cuartel Simón Bolívar, ha sido incorporado como acompañado (entregado por el testigo Ricardo Uceda) a este expediente (constancia a fojas treinta y siete mil ochocientos uno del tomo ochenta y seis – sesión vigésima segunda del ocho de febrero del dos mil ocho), para lo cual **deberán asistir todos los citados anteriormente incluido el Coronel Navarro Pérez, dejando constancia de la situación del el Coronel**

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Oliveros Pérez.....

No formulando su intervención los abogados de la parte civil, en tanto que la defensa del acusado señala: Señor Presidente, formulamos tacha contra las grabaciones ofrecidas por el Ministerio Público, al considerar que se trata de prueba ilegal, porque estas declaraciones han sido obtenidas violando derechos fundamentales de los intervinientes en la conversación; los juristas Jesús Martínez Ruiz en "Los límites jurídicos de las grabaciones de la imagen y el sonido" y María Lourdes Noya Ferreiro en su libro "La intervención de comunicaciones orales directas en el proceso penal" establecen como límite jurídico a las grabaciones de imágenes y sonidos, la no violación de los derechos fundamentales; nosotros entendemos que en la obtención de la fuente de prueba se ha violado el derecho fundamental a la no incriminación y el derecho fundamental a la intimidad; y la prueba por nuestra parte -de esta tacha- está en el testimonio que dio el autor de la grabación -esto es el señor Jesús Sosa Saavedra- en la sesión octogésima sexta que declaró que estas grabaciones las hizo con la finalidad de tener un respaldo en el futuro y expresamente refiere que la grabación se hizo sin conocimiento, y por tanto sin consentimiento de los que participaron en la conversación, por lo que en su momento solicitamos que no se le de valor probatorio a estas grabaciones.....

En este estado atendiendo a la Tacha formulada, el señor Director de Debates corre traslado a las demás partes procesales para que formulen sus argumentos que correspondan, interviniendo el señor Fiscal Supremo en los siguientes términos:

Señor Presidente, resulta muy importante tener en cuenta que este documento fue entregado por el periodista y testigo Ricardo Uceda, quien manifestó que estos documentos habían sido entregados por el testigo Jesús Sosa Saavedra, y el señor Jesús Sosa Saavedra en la Audiencia número octogésima sexta dijo efectivamente que había entregado estos documentos a Ricardo Uceda. En cuanto a la *ilegalidad* de estas grabaciones, éstas fueron realizadas por el mismo Jesús Sosa Saavedra, él mismo se grabó porque hay un cronograma bastante extenso donde hace prácticamente un resumen de lo que conversó con el General Rivero Lazo, y eso lo vamos a poder ver en su oportunidad, de manera que habiendo sido también esta grabación producida en un Cuartel del Ejército -que es un ente público-no se daría la ilegalidad de esta prueba.....

Luego la parte civil, representada por el doctor Rivera Paz indica: Señor Presidente, coincidiendo con el argumento de la Fiscalía en cuanto a que no hay

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ilegalidad en el documento aportado por el Ministerio Público, dado que se trata de un documento en el que la propia persona que ha ofrecido es la que participa en las conversaciones que han sido grabadas en diversas oportunidades en el mes de marzo en el año noventa y cuatro.-----

No interviniendo los demás abogados de la parte civil.-----

A continuación el Tribunal señala que estando a la tacha planteada por la defensa contra las cintas dos y tres ofrecidas por el señor Fiscal Supremo, en estricto cumplimiento del inciso tres del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, **RESUÉLVASE conjuntamente con la sentencia; dándose por admitida la prueba presentada** y de conformidad con el inciso cuarto del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales, **DISPONEMOS la concurrencia de los señores Julio Chuqui Aguirre, Jesús Sosa Saavedra, del General Juan Rivero Lazo, Nelson Carbajal García, Federico Navarro Pérez y Carlos Pichilingue Guevara, para la diligencia de audición de las cintas denominadas "cinta uno-A" y "cinta uno-B", exceptuándose la citación al señor Enrique Oliveros Pérez por razones de fuerza mayor, de otra parte en relación a los audios dos y tres en el mismo sentido notifíquese por secretaría la concurrencia de los señores Juan Rivero Lazo, Jesús Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre, Nelson Carbajal García y Federico Navarro Pérez, para la diligencia de audición de las cintas denominadas "cinta dos y tres", exceptuándose la citación al señor Enrique Oliveros Pérez por las razones antes expuestas.**-----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas y ofrece como **VIGESIMO DOCUMENTO**, solicitamos la admisión a los debates orales del **DVD que contiene el documental titulado "Fujimori - La guerra clandestina", es un compendio de muchas declaraciones que dio el acusado en diferentes momentos**, tiene relación con la declaraciones que el acusado proporcionó con relación al "Operativo Chavín de Huantar", (sesión décima del once de enero del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** El punto que planteamos es escuchar las declaraciones y ver la presencia del acusado declarando sobre la operación Chavín de Huantar en el Servicio de Inteligencia Nacional, con eso vamos a probar que el acusado daba órdenes, para la actuación de este documento no requerimos la concurrencia de testigo alguno.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil ni la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

debates orales el DVD antes mencionado.-----

Suspendida y reabierto la sesión el señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas, **VIGÉSIMO PRIMER DOCUMENTO**, solicitamos la admisión a los debates orales del **audio denominado "Dialogo Fujimori - Montesinos"**, contiene las conversaciones entre Vladimiro Montesinos, Nicolás Hermoza y Alberto Fujimori, con motivo de la intentona golpista del General Salinas Sedó del trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, transmitido por el programa "La Ventana Indiscreta" de Frecuencia Latina - Canal dos, ha sido entregado por el Ministerio Público con su dictamen número dos mil cuatrocientos veintinueve guión dos mil siete guión primera FSP guión MPFN de fecha tres de diciembre del dos mil siete y fue agregado como acompañado a este expediente mediante la constancia a fojas veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos - A del tomo cincuenta y nueve).- **La Pertinencia**: En este documento se escucha claramente la voz del acusado Fujimori dando órdenes a Vladimiro Montesinos y éste a su vez a Hermoza Ríos, de allí la importancia de este documento para la Fiscalía, a continuación solicitamos la concurrencia de los testigos Nicolás Hermoza Ríos, Vladimiro Montesinos y el acusado aquí presente; sin embargo como el Tribunal ha emitido resolución respecto al señor Montesinos cuando ofrecimos el primer documento audiovisual, sólo deben concurrir los señores Hermoza Ríos y el acusado.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil.-----

A continuación el doctor Nakasaki, abogado de la defensa refiere: Señores miembros del Tribunal **formulamos cuestión probatoria**, al considerar que el dialogo entre Vladimiro Montesinos Torres, el General Nicolás Hermoza Ríos y nuestro patrocinado constituye una fuente de prueba ilegal, por violación del derecho del secreto a las comunicaciones, la doctrina establece que el secreto a las comunicaciones tiene un contenido esencial-formal, esto es, todo tipo de comunicación tiene presunción iure de iure de lo comunicado, que lo comunicado mediante canal cerrado es secreto y por tanto los titulares de comunicación gozan ab initio frente a cualquier tercero -sea particular o agente de autoridad del derecho a una exclusión total-, y en consecuencia de la expectativa de que nadie accederá a sus comunicaciones, conforme lo establece el jurista Jesús Martínez Ruiz en su texto "Los límites jurídicos de las grabaciones de la imagen y sonidos", el derecho al secreto de las comunicaciones tiene el siguiente contenido esencial "derecho a la comunicación, derecho al

XANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

secreto de dicha comunicación, este es el aspecto clave del contenido esencial de carácter formal pues su objeto son comunicaciones de cualquier contenido, pertenezcan o no al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo privado conforme establece Juan Luis Gómez Colomer en "El proceso penal en el Estado de derecho" página doscientos doce - Palestra - Lima - mil novecientos noventa y nueve, y que solamente las restricciones a este derecho pueden ser establecidas por el Juez mediante resolución judicialmente motivada"; nosotros sostenemos que la interceptación de estas comunicaciones radiales que se dieron, o radio telefónicas se hizo sin autorización judicial y por tanto violando el secreto a las comunicaciones, también protegido en la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, que estaba vigente cuando se produjo este hecho; **el señor Director de Debates precisa:** Señor abogado, el desarrollo constitucional y legal de este derecho es exactamente igual en ambas constituciones, ¿eso es lo que nos está diciendo?; **el señor abogado de la defensa, el doctor Nakasaki indica:** Sí, exactamente igual.-----

Luego de escuchar la fundamentos del abogado de la defensa el señor Director de Debates corre traslado a las demás partes procesales para que se pronuncien respecto a la objeción planteada por la defensa:-----

El señor Fiscal Supremo señala: Señor Presidente, tenemos que entender que el señor abogado de la defensa está formulando tacha de este documento por su origen ilegal, nosotros sostenemos que este documento fue hecho público por el programa televisivo "La Ventana Indiscreta" de Frecuencia Latina del Canal dos, y contiene la grabación que se llevó acabo de una comunicación por radio que sostenían los personajes principales de esta conversación, y que en todo caso esas ondas pudieron ser captadas no sabemos cómo, pero que resultan de fundamental importancia para conocer la íntima y estrecha relación que había entre lo que se puede llamar el triunvirato de poder, de quienes formaban parte importante o eslabones muy elevados de la cadena de mando de la organización legal conformada, y que es materia de esta investigación en la que el acusado aparece como autor mediato de estos delitos, en consecuencia la Fiscalía considera que debe declararse infundada la tacha propuesta;- **el señor Director de Debates:** Señor Fiscal, ¿de este dato de hecho la Fiscalía tiene información o precisión, de si ésta grabación fue intervenida, o fue proporcionada por uno de los comunicantes o uno de los que dialogaron, se sabe el origen de esta comunicación?; **prosigue el señor Fiscal Supremo:** No tenemos conocimiento señor Presidente, pero según la explicación que da la periodista del programa "La

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Ventana Indiscreta" ésta conversación fue grabada, porque en todo caso entró a alguna radio, estas informaciones radiales ingresaron a la frecuencia de una radio y en consecuencia se produjo la grabación, fue una cosa ocasional y no que alguien estuviese preparado, o predispuesto a grabar las conversaciones que sostuvieron estos personajes.-----

A su turno el abogado de la Parte Civil, doctor Ronald Gamarra, indica que:

Sí señor Presidente, en su momento será declarada improcedente en atención a que no se ha lesionado de modo alguno el derecho a la intimidad, ya que el contenido material de esas conversaciones en ese audio no entran al ámbito de lo que puede ser considerado como personal, propio de la privacidad o susceptible de una protección legal especialmente diseñada; no existe un derecho -si así pudiésemos señalarlo- a que la exteriorización de propósitos delictivos u actos enteramente delictivos sean mantenida en secreto, las conversaciones que se escuchan en ese audio han sido desarrolladas en un ambiente de plena libertad por lo que entre ellos queda excluida toda posibilidad de secreto de las conversaciones; y finalmente, la grabación exterioriza un contenido presuntamente delictivo que está vinculado a la interrupción del régimen democrático del cinco de abril del año mil novecientos noventa y dos.-----

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

En este estado el señor abogado de la defensa, solicita el uso de la palabra, concedido que fuera refiere: Señor Presidente, un pequeña precisión solamente, el fundamento jurídico no es el derecho a la intimidad como ha referido el señor abogado de la Parte Civil sino el derecho al secreto a las comunicaciones, que es un derecho autónomo y tiene contenido formal.-----

A continuación el Tribunal indica que se remite a lo decidido con relación a la primera pieza respecto a la no convocatoria del testigo Montesinos Torres, por tanto se prescinde de su concurrencia por los mismos fundamentos; de otro lado se tiene presente la objeción planteada por la defensa, y de conformidad a las normas vigentes se RESOLVERÁ en su oportunidad; dándose por admitida la prueba presentada citándose al testigo Hermoza Ríos en la sesión correspondiente.-----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas y como VIGÉSIMO PRIMER DOCUMENTO, solicitamos la admisión a los debates orales de *parte del video del documental titulado "Fujimori - La guerra clandestina" - video de un discurso del acusado Alberto Fujimori en el que ordena el aniquilamiento de terroristas-*, es un compendio de muchas declaraciones que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dio el acusado en diferentes momentos, tiene relación con el programa de televisión "La Ventana Indiscreta" que ya ha sido materia de presentación anterior, estando a que es una parte, nosotros necesitamos la visualización en el extremo que el acusado presta una declaración en un lugar y fecha desconocidos (junto a un puente y habla a través de un megáfono), y habla de las órdenes que daba en las Fuerzas Armadas, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (sesión décima del once de enero del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** En el discurso el acusado habla sobre las órdenes que él daba a los miembros de las Fuerzas Armadas.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil, tampoco la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el vídeo del documental titulado "Fujimori - La guerra clandestina" en el extremo del discurso del acusado.-----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas, VIGÉSIMO TERCER DOCUMENTO, solicitamos la admisión a los debates orales del **CD (audio) denominado Entrevista RPP - Raúl Vargas - Alberto Fujimori**, contiene la entrevista que hizo el periodista Raúl Vargas, de "Radio Programas del Perú" al acusado Alberto Fujimori el veinte de mayo del año dos mil, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del tomo ciento nueve - sesión octogésima octava del ocho de agosto del dos mil ocho) (en el memorial en el folio dieciséis).- **La Pertinencia:** Este documento tiene relevancia por cuanto a que el acusado dice que él ordena a las Fuerzas Armadas, en ese sentido la ligazón que hay entre este documento y la hipótesis de la Fiscalía.-----

No formulando su intervención los abogados de la parte civil, tampoco la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el audio denominado Entrevista RPP - Raúl Vargas - Alberto Fujimori.-----

El señor Fiscal Supremo continúa señalando las piezas, VIGÉSIMO CUARTO DOCUMENTO, solicitamos la admisión a los debates orales del **audio denominado "Declaración de Vladimiro Montesinos a Telemundo"**, que fue propalado desde la Base Naval del Callao en el año dos mil uno, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cuarenta y seis mil trescientos setenta y uno del tomo noventa y nueve - sesión séptima sexta

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del treinta de junio del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** Aquí brevemente el ex asesor, Vladimiro Montesinos emplaza al acusado Alberto Fujimori a venir al Perú a afrontar su responsabilidad por los hechos que son hoy materia de este proceso; prescindimos de la presencia del señor Montesinos.-----

No formulando intervención los abogados de la Parte Civil.-----

A continuación el doctor Nakasaki, abogado de la defensa refiere: Nosotros cuestionamos probatoriamente este documento, por considerar que en la forma de incorporación el medio probatorio lesiona el derecho a la defensa de mi patrocinado, porque la postura establecida por Vladimiro Montesinos nos deja en la tesitura que no es posible contrastar ni contradecir ninguna de sus declaraciones, por tanto entendemos que no puede constituir prueba aquello que no pueda ser objeto de defensa por parte del acusado; **luego el señor Director de Debates se dirige al abogado en los términos siguientes:** Señor abogado, lo que usted indica es una objeción de mérito no es una objeción de admisibilidad o de pertinencia o de incorporación, y dado que ya está planteado vamos a adelantar **y correr traslado a las demás partes procesales.**-----

Se corre traslado al señor Fiscal Supremo, quien refiere: Nosotros no estamos de acuerdo con la objeción, en tanto y en cuanto este documento fue difundido públicamente a través de la cadena televisiva Telemundo y de otras emisoras, nacionales, de manera que no hay ningún cuestionamiento respecto de la idoneidad de este documento, por lo que debe ser declarada infundada la objeción hecha.-----

También se **corre traslado a la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera quien manifiesta:** Señor Presidente, nuestra opinión es que se rechace la objeción dado que es un documento absolutamente pertinente para los efectos del proceso judicial, no ha sido contradicho en sede judicial, y más allá de que el señor Montesinos no haya declarado y se conozca la resolución del Tribunal sobre ese aspecto, el tema que se está observando en este momento es la pertinencia del documento ofrecido por la Fiscalía.-----

No formulan su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

En este estado interviene el doctor Nakasaki, abogado de la defensa indicando: Una pequeña precisión, no estamos discutiendo la pertinencia sino la conducencia, esa es la base de nuestro cuestionamiento.-----

El Tribunal resuelve que *habiéndose escuchado a las partes procesales lo que han tenido conveniente decir, se tiene por conclusa esta parte, y se decidirá en el momento oportuno; dándose por admitida la prueba presentada.*-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A continuación el señor Fiscal Supremo señala: Señor Presidente, los inconvenientes surgidos en cuanto al orden de presentación se ha debido a que habiendo un solo documento que contiene varios temas nosotros consideramos pertinente desglosar cada tema para que sea más fácil la visualización, la explicación respecto de la utilidad, de la procedencia, también de los argumentos que sustentaban cada uno los aspectos, o temas que contiene el documento grande, como por ejemplo lo de "La Ventana Indiscreta".-----

A continuación el señor Director de Debates indica que se tiene presente las aclaraciones que formula la Fiscalía; en consecuencia de parte de la Fiscalía tenemos para visualizar veinticuatro documentos, solamente los que están aquí en el memorial; tenemos entendido que la Fiscalía ha incorporado el día de hoy cuatro consolidados, han sido revisados técnicamente, cumplen con todos los requisitos del caso, sin embargo no están considerados en el orden que aquí se ha planteado; **entonces la Fiscalía tendrá que acompañar para garantizar la continuidad de la diligencia un consolidado pero siguiendo el orden que aquí ha propuesto;** esto se hace por fines de que la audiencia discurra lo más regular posible, porque como saben es cuestión técnica, y si los documentos están confundidos nos va a demorar muchísimo la proyección. Entonces pido a la Fiscalía que el día de hoy me presenten el consolidado siguiendo el orden que aquí (en el memorial) está planteado -insistimos-, hemos visto que por la sección técnica con el que contamos, se ha efectuado la comparación del caso y encuentra que el consolidado es correcto -en cuanto no introducen ningún tema nuevo- pero que está en un orden distinto.- **Con lo que concluyó el ofrecimiento de medios probatorios por parte de la Fiscalía.**-----

En este estado se cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz quien procede a iniciar el **ofrecimiento de la prueba audiográfica y videográfica en los siguientes términos:** Señor Presidente, debo advertir que nosotros hemos ofrecido cuatro documentos en video que en realidad están contenidos en uno solo, que es el DVD presentado por el testigo Umberto Jara Flores en la sesión número cuarenta y cuatro del cuatro de abril del dos mil ocho, pasamos a precisar los cuatro documentos: **PRIMER DOCUMENTO,** solicitamos la incorporación a los debates orales del **video (tiene una duración de casi una hora) de un reportaje sobre el ingreso del entonces Presidente de la República al local de la Universidad Del Centro,** hecho acontecido el nueve de julio de mil novecientos noventa y uno en el que se observa al acusado Fujimori brindando declaraciones

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

a la prensa al interior de ese centro universitario, ha sido incorporado como acompañado a este expediente (entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho), en el DVD que hemos entregado se ubica a partir del minuto diecisiete con nueve segundos.- **La**

Pertinencia: Señor Presidente, este video da cuenta y establece la vinculación -la estrecha vinculación- del acusado Fujimori con la implementación de la estrategia contra subversiva hacia el año mil novecientos noventa y uno.-----

No formulando su intervención el señor fiscal ni la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.-----

A continuación la misma parte ofrece, como SEGUNDO DOCUMENTO, audiovisual el *video denominado Conferencia de Prensa, brindada por el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori el ocho de abril del año mil novecientos noventa y dos en el Palacio de Gobierno*, esta conferencia fue sólo tres días después del Golpe de Estado del cinco abril del mismo año, (entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho), en el DVD que hemos entregado se ubica a partir del minuto treinta y tres minutos con cincuenta segundos.- **La**

Pertinencia: Señor Presidente, en esa conferencia de prensa de acuerdo a las propias declaraciones del acusado Fujimori, se da cuenta no solamente del conocimiento que tiene de las medidas sino también que él habla de las ordenes emitidas por su persona en los eventos del cinco abril de mil novecientos noventa y dos.-----

No formulando su intervención el señor fiscal ni la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.-----

En seguida el doctor Carlos Rivera continúa ofrece como de la prueba audiográfica y videográfica, el TERCER DOCUMENTO, denominado *video Declaraciones del acusado Alberto Fujimori Fujimori en el local de la Universidad Nacional de Educación "La Cantuta"*, entendemos que esto se ha producido en el año mil novecientos noventa y dos, (entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho), en el DVD que hemos entregado se ubica a partir del minuto cuarenta y tres con cuarenta y cinco.- **La Pertinencia: Señor Presidente, en estas declaraciones el ahora acusado Fujimori da cuenta que la intervención militar de la Universidad Nacional "La Cantuta" producida el veintiuno de mayo de mil**

YANET CARAZAS GARY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

novecientos noventa y dos fue ordenada por su persona.-----

No formulando su intervención el señor fiscal ni la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.-----

Luego ofrece como **CUARTO DOCUMENTO**, la incorporación a los debates orales del **video de un reportaje sobre la reunión del acusado Fujimori y el alto mando policial y el Ministro del Interior**, es una grabación del año mil novecientos noventa y dos en la cual el acusado emite un discurso sobre los objetivos de la estrategia contra subversiva, (entregado por el testigo Umberto Jara en la sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho), en el DVD que hemos entregado se ubica a partir del minuto cuarenta y cuatro con treinta y nueve segundos.-----

No formulando su intervención el señor fiscal ni la defensa del acusado.-----

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado, precisando que al igual que en el caso de los otros tres videos ofrecidos por la parte civil como también los alcanzados por la fiscalía, el acusado tendrá el derecho a pronunciarse, si lo tiene a bien, sobre el punto específico de lo que es objeto de cada pasaje, en video o en audio.-----

Con lo que concluyó el ofrecimiento de prueba audiográfica y videográfica por parte de la Parte Civil.-----

En este estado se cede el uso de la palabra a los abogados de la defensa, interviniendo el doctor César Nakasaki quien procede a iniciar la presentación de la prueba audiográfica y videográfica en los siguientes términos: Como prueba documental audiovisual ofrecemos como: **PRIMER DOCUMENTO**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **DVD denominado Video de Fujimori -extracto- correspondiente a la visita de mi patrocinado Alberto Fujimori Fujimori a la Universidad Nacional de San Marcos** (en el DVD se ubica a partir del minuto uno con treinta y nueve segundos al sexto minuto con treinta segundos), también fue ofrecido por el Ministerio Público, fue entregado por el testigo Umberto Jara Flores y ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cuarenta mil seiscientos catorce del tomo ochenta y nueve - sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** Es establecer la política antisubversiva que se ejecutó durante el gobierno del Presidente Fujimori en las universidades.-----

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Salas Penal Especial de la Corte Suprema

No formulando su intervención la parte civil ni la fiscalía.....

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.....

Luego el doctor Nakasaki ofrece como prueba audiográfica y videográfica, el **SEGUNDO DOCUMENTO**, denominado **DVD Video de Fujimori -extracto- correspondiente al Mensaje a la Nación que se dio el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos**, (en el DVD se ubica a partir del minuto dieciséis con treinta y nueve segundos al minuto veinte con veinticuatro segundos), ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cuarenta mil seiscientos catorce del tomo ochenta y nueve - sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** Es establecer -igualmente- la política antisubversiva que se ejecutó durante el gobierno del Presidente Fujimori durante los años que son objetos de acusación.-

No formulando su intervención la parte civil ni la fiscalía.....

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.....

Enseguida la misma parte ofrece como **TERCER DOCUMENTO** el **DVD denominado Video de Fujimori - extracto- correspondiente al Mensaje del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno**, (en el DVD se ubica a partir del minuto veinte con veintitrés segundos al minutos treinta y cinco con treinta y un segundo), ha sido incorporado como acompañado a este expediente (constancia a fojas cuarenta mil seiscientos catorce del tomo ochenta y nueve - sesión cuadragésima cuarta del cuatro de abril del dos mil ocho).- **La Pertinencia:** De igual manera es la demostración de la política antisubversiva que se ejecutó durante los años objetos de acusación por el gobierno presidido por mi defendido.....

No formulando su intervención la parte civil ni la fiscalía.....

El Tribunal sin oposición u observación de las partes procesales admite a los debates orales el video antes mencionado.....

En la continuación el señor Director de Debates se dirige al abogado en los siguientes términos: Señor abogado, tenía entendido que eran cuatro documentos, ¿está retirando un documento?; **respondiendo el doctor Nakasaki** que sí, atendiendo a la posición tomada por el Tribunal respecto del Vladimiro Montesinos Torres; **el Tribunal resuelve** en consecuencia se tenga presente el retiro del documento.....

Seguidamente el Tribunal dispone que se de inicio a la proyección de los

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Penal Especial de la Corte Suprema

videos y audios ofrecidos por las partes procesales.-----

El señor abogado de la defensa solicita el uso de la palabra, concedido por el señor Presidente del Tribunal manifiesta: Señor Presidente, dado que corresponde para la actuación de este tipo de prueba que haya visualización, reproducción y reconocimiento, ¿vamos a realizar la visualización aparte del reconocimiento o sólo vamos a avanzar con los documentos que no requieran reconocimiento en este momento?; Frente a lo cual **el señor Director de Debates refiere:** Señores, lo que quiero fijar es la línea siguiente: Nosotros vamos a citar ordenadamente a quienes corresponda, pero así como trabajamos en la prueba testifical si no concurre alguno de los citados seguimos, porque no vamos a poder suspender por una cuestión de inconcurrencia dado que están los documentos identificados, nosotros vamos a citar para que concurren a partir del día miércoles diecisiete a quien corresponda según el orden establecido, pero ya decimos que si no concurre o si no se puede notificar por circunstancias excepcionales continuamos con quienes compete, quiero que eso lo tengan muy en claro, por eso es que ahora vamos a empezar con los videos, con aquellos con los que no hay exigencia de concurrencia de personas, y la Fiscalía nos indicará la política de bloques, de repente querrá decir vemos dos o tres juntos y luego discutimos, eso las partes lo van a definir según su metodología que el Tribunal respeta adecuadamente.-----

El señor Fiscal Supremo refiere: Señor Presidente, el tema tiene relación con el orden de presentación, y creo que vamos a tener algunos inconvenientes en tanto y en cuanto el material que hemos alcanzado no está en la forma ordenada conforme ha sido expuesto hace un momento por la Fiscalía, hemos entregado más o menos un orden temático con nombres, pero creo que si se nos permitiera en la siguiente audiencia presentar el consolidado en base al orden de presentación, creo que nos va a ayudar mucho en el desarrollo regular y sobre todo rápido de la exhibición.-----

El señor Director de Debates precisa: Señor Fiscal, lo que el Tribunal ha hecho con la sección técnica es ubicar todos los documentos indicados en la presentación, lo que ya está establecido es que hoy día la Fiscalía tendrá que entregar los físicos pertinentes.-----

Suspendida y reabierta la sesión el Tribunal dispuso la diligencia visualización del video denominado "Los Siameses" emitido por el programa "Sétimo día y reporte semanal" del canal Dos, el veintitrés de setiembre del dos mil siete. Que según la indicación técnica este video tiene una duración de dos

YANET CARAZAS JARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

minutos con cuarenta y dos segundos, por lo que proyectado y culminada su **visualización, el señor Director de Debates señala:** Este video constituye una serie de compendios de diferentes momentos, que en el video aparece indicado aparentemente los años de exposición.-----

No formulando su intervención el acusado concluida que fue la proyección y sin observaciones por parte de su defensa.-----

Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Publico para que exponga el juicio de relevancia frente a lo apreciado; no obstante ello solicitó la suspensión de la audiencia para el día miércoles diecisiete de los corriente en orden a reorganizar su presentación y al consolidado reordenado.-----

No formulando su objeción al pedido formulado la parte civil, tampoco la defensa el Tribunal acepta la petición, no sin antes precisar lo siguiente:

Quiero aclarar que el Tribunal dispuso casualmente una suspensión de una semana, casual para que precisamente las partes puedan prepararse y puedan identificar con el cuidado que corresponde a tan delicada causa, cuales serian los documentos audio gráficos y audiovisuales, que son fundamentales para sustentar sus respectivas pretensiones. Hemos visto por cierto que hay problemas al momento de ordenarlo y de presentar un documento filmico consolidado, en esa virtud, primero mantenemos la orden de, que hoy día se presenta al Tribunal el consolidado y nosotros el día de mañana entregaremos a las partes el debido consolidado y sobre esa base vamos a trabajar el día miércoles de modo muy dinámico estas presentaciones de prueba audiograficas y videográfica. El Tribunal quiere insistir en la fluidez que debe tener diligencias como estas. Vamos a indicar porque ya hemos hecho coordinaciones previas de quienes citaríamos, sin perjuicio del orden establecido. Para el día miércoles diecisiete de diciembre están citados: Martín Rivas, Sosa Saavedra y Bazan Adrianzen, nuestro interés es que estos señores sean citados, si hay que saltar un turno, lo saltamos, para que estos señores puedan cumplir con su diligencia. Para el día viernes diecinueve están citados: Sosa, Rivero Lazo, Pichilingue Guevara, Chuqui Aguirre, Carbajal García y Navarro Pérez. Para el próximo lunes veintidós están citados: el general Hermoza Rios, la congresista María Luisa Cuculiza y el general Briones Dávila. Para el día miércoles veinticuatro vamos a citar a los periodistas Alejandro Guerrero y Cecilia Valenzuela. Insisto mucho que ello no empecé a que continuemos con la diligencia y si culmina el Fiscal pues seguimos con la parte civil y así sucesivamente; la idea es no molestar a los

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

testigos más días de lo que corresponda y hacerlos esperar más del tiempo necesario.-----

En este estado el señor representante del Ministerio Público solicito el uso de la palabra y serie concedida, refiere: Señor Presidente, no sé, es probable que con la concurrencia de los testigos vaya a modificarse el orden que hemos presentado hoy día, pero nosotros no tendríamos inconvenientes si la Sala lo tiene a bien fijar de esa manera el desarrollo de las diligencias.-----

Al respecto el señor Director de Debates señala: Si, ya lo hemos dicho, si hay que modificar por razones de premura lo hacemos, eso quiero que quede claro, los mandatos ya están cumplidos, si no concurren continuamos con quien corresponda en el orden. La dificultad o el problema está en la concurrencia de testigos para reconocimiento y eso solamente se plantea en el petitorio de la Fiscalía. Pues bien, si en el momento oportuno no concurren o hay tal o cual problema, continuamos con el video que corresponde y si la de la Fiscalía esta completa pues seguimos a la parte civil y cuando se subsane el tema ingresa la Fiscalía con el tema que está en cuestión.-----

En este estado se suspendió la sesión para el día MIÉRCOLES DIECISIETE DE DICIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que se continuará con la visualización y audición ofrecidos y con la concurrencia de los testigos Martín Rivas y Sosa Saavedra como del ahora ofrecido Bazán Adrianzen; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.-----

Sau martín

Yanet Carazas Garay

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema